

Participación femenina en política. Protagonismo legislativo; discriminación ejecutiva

Ricardo Porto

El objetivo del presente trabajo es analizar el acceso de las mujeres a los cargos políticos, en el plano ejecutivo y legislativo, mostrando las diferencias existentes en uno y otro caso.

En primer lugar se describe marco regulatorio sobre el particular, considerando especialmente la normativa referida a la igualdad, las acciones positivas y las cuestiones electorales.

En otro orden, se presentan datos empíricos sobre la participación femenina en el Congreso Nacional, en las gobernaciones e intendencias del país y en el Poder Ejecutivo Nacional.

La información recogida permite apreciar una marcada diferencia en el rol desempeñado por las mujeres, en el ámbito ejecutivo y legislativo.

Por un lado, la Ley 24.012, conocida como Ley de Cupo Femenino, sancionada en 1991, permitió un fuerte incremento en la participación de la mujer en el Congreso Nacional.

Por caso, de acuerdo a datos del PNUD, la Cámara de Diputados ocupa el 12º lugar en el ranking de países con la mayor presencia femenina, mientras que el Senado de la Nación obtiene el 6º lugar.

Este decidido aumento del protagonismo femenino que experimentó el Congreso Nacional, en términos generales, tuvo su correlato en diversas legislaturas provinciales.

No obstante, paralelamente a esta expansión del papel de la mujer en el plano legislativo; en el terreno ejecutivo la presencia femenina es decididamente baja.

En efecto, de las 23 provincias argentinas, solo 3 están gobernadas por mujeres. Además, se trata de provincias de reducida población, como Catamarca, Tierra del Fuego y Santiago del Estero.

En las intendencias, de acuerdo a los datos obtenidos, la cantidad de mujeres jefas de gobiernos comunales es del 10%. Al igual que en el caso de los gobiernos de provincias, en líneas generales, se trata de las intendencias con un reducido número de habitantes.

Asimismo, las mujeres ocupan 4 ministerios a nivel nacional, mientras que los hombres detentan 12. En el mismo ámbito, hay 60 secretarías a cargo de hombres y solo 7 a cargo de mujeres.

Los datos permiten observar, entonces, un disímil acceso por parte de las mujeres en el plano legislativo y ejecutivo.

En el trabajo se intentará explicar estas diferencias.

Una primera apreciación permite inferir que la Ley de Cupo Femenino ha sido la principal causa de la fuerte presencia de diputadas y senadoras nacionales; con lo cual se pone de manifiesto la importancia de las acciones positivas.

Por su parte, la escasa participación femenina en gobernaciones e intendencias no podría ser remediada mediante normas de acción positiva tradicionales, dado que se trata de cargos unipersonales.

Por ello, posibilitar una mayor presencia de la mujer en el plano ejecutivo será más complejo; requerirá de una batería de medidas jurídicas orientadas a facilitar la presencia femenina en el espacio público.

Más allá de la legislación, también resulta necesario promover un cambio cultural encaminado a eliminar las barreras que impiden un escenario político igualitario y sin discriminaciones, entre hombres y mujeres.

De la igualdad formal a la igualdad sustantiva

La Constitución Nacional sancionada en 1853 establece, en su artículo 16, el principio de igualdad ante la ley, señalando que: “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley....”

Por su parte, en el artículo 15, la constitución condena la esclavitud y en el 20 consagra la igualdad de derechos civiles entre argentinos y extranjeros.

Gustavo Maurino relata los debates de los constituyentes en torno a una idea más fuerte o más débil de la igualdad: “Los alcances del principio igualitario fueron intensamente discutidos por conservadores y liberales desde el comienzo mismo de nuestra organización constitucional. Las posiciones más conservadoras limitaban su influencia a lo que luego se llamó la *igualdad formal* y rechazaban explícitamente cualquier intervención que implicara ideales más radicales sobre la igualdad. En particular, se oponían a la idea que el Estado debiera neutralizar o remediar las diferencias personales que fueran producto del azar o la lotería natural o social”.(1)

Este último tipo de medidas llegará mucho tiempo después. Por entonces la noción de igualdad mayoritariamente aceptada era la de igualdad clásica, que opera como una suerte de protección negativa.

La jurisprudencia de entonces reiteraba que el principio de igualdad ante la ley consistía en que no se confieran derechos para algunos, que se niegan a otros, en similares circunstancias.

Especificando tal concepto, Federico Orlando señala que "...en el ámbito local, la Corte Suprema de Justicia de la Nación históricamente ha determinado que la igualdad establecida por el artículo 16 de la Constitución no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que en iguales circunstancias se conceden a otros, de donde se sigue que la verdadera igualdad consiste en aplicar la ley en los casos ocurrentes, según las diferencias constitutivas de ellos y que cualquier otra inteligencia o excepción de este derecho es contraria a su propia naturaleza y al interés social (Fallos 105.273; 117.229; 153.67, entre otros)".(2)

La recuperación democrática de 1983 implicó un compromiso mayor con la igualdad, que se tradujo, entre otros factores, en la ratificación de diversos tratados de derechos humanos, entre ellos, la Convención Americana de Derechos Humanos.

En 1988 se sanciona la Ley Antidiscriminatoria 23.592, con lo cual se da un paso significativo en el camino hacia un ideal igualitario.

Víctor Abramovich destaca la evolución de la idea de igualdad formal al concepto de igualdad sustantiva. "Esto significa que se evoluciona desde una noción clásica de igualdad, que apunta a la eliminación de privilegios o de diferencias irrazonables o arbitrarias, que busca generar reglas iguales para todos y demanda al Estado una suerte de neutralidad o *ceguera* frente a la diferencia, y se desplaza hacia una noción de igualdad sustantiva que demanda del Estado un rol activo para generar equilibrios sociales, la protección especial de ciertos grupos que padecen procesos históricos o estructurales de discriminación. Esta última noción presupone un Estado que abandone su neutralidad...para saber que grupos o sectores deben recibir en un momento histórico determinadas medidas urgentes y especiales de protección".(3)

Con la reforma constitucional de 1994 se incorporan a la norma fundamental un conjunto de medidas que van más allá de la igualdad formal, denominadas por la doctrina como "acciones afirmativas", a la vez que se confiere rango constitucional a buena parte de los tratados internacionales sobre derechos humanos que nuestro país había ratificado a partir de 1983.

Marcelo Alegre y Roberto Gargarella afirman que: "A nuestra Constitución, antes de 1994, se le ha adjudicado una concepción modesta o formal de la igualdad, limitada a la protección contra acciones abiertamente discriminatorias por parte del Estado. Esta no fue la interpretación unívoca, ya que coexistía con lecturas más ambiciosas de la igualdad tutelada por la Constitución, según las cuales nuestra Carta Magna estaba comprometida con la igualdad en los

terrenos social y económico. Pero luego de la reforma de 1994 parece haber poco espacio para la noción modesta. La Constitución reformada, según lo exponen, con matices, Saba y Grossman, se alinea con una visión integralmente igualitaria, que exige un orden jurídico y un Estado más activo en la rectificación de desigualdades sustanciales, y que establece como norte de los gobiernos el logro de oportunidades accesibles a todos en un pie de igualdad".(4)

En ese orden, el artículo 75 inciso 17 de nuestra Carta Magna se ocupa de facultar al Congreso para legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

En cuanto a las mujeres específicamente, en el artículo 37 se consagra expresamente la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso en los cargos partidarios y electivos.

Maurino sintetiza la evolución legislativa. "En pocas palabras, la reforma constitucional consagró un principio de igualdad superador del entendimiento clásico -igualdad de oportunidades-, incorporó un marco normativo concreto para su funcionamiento -habilitación de medidas positivas e incorporación de cláusulas de no discriminación- y hasta reconoció un mecanismo de protección judicial específico, tanto para afectaciones individuales como colectivas -acción de amparo antidiscriminatoria-." (5)

Discriminación a las mujeres

Las mujeres, históricamente, han visto cercenado sus derechos en diferentes ámbitos. Por caso, el viejo Código Civil consideraba que las mujeres casadas poseían ciertas incapacidades de derecho, como por ejemplo, celebrar determinados tipos de contratos sin el aval del marido. También carecían del pleno ejercicio de la patria potestad.

En el terreno laboral, las mujeres han sufrido - y en muchos casos actualmente sufren- fuertes discriminaciones. Los famosos casos resueltos por la jurisprudencia, Heladerías Freddo, Sisnero y Pellicori, entre otros, dan cuenta de las distintas prácticas lesivas a los derechos de las mujeres que tienen lugar en el plano laboral.

En la misma orientación, Human Rights Watch ha puntualizado diferentes afectaciones del derecho a la salud de las mujeres: "A las mujeres en Argentina se les impide tomar decisiones independientes respecto a su salud y su vida en el ámbito de la reproducción. Las mujeres enfrentan diversas barreras en su acceso a los anticonceptivos, incluyendo la falta de información o la obtención

de información incorrecta e incompleta, la violencia doméstica o sexual y las restricciones económicas". (6)

En el plano político las limitaciones no son menores. El Equipo Latinoamericano de Justicia y Género -ELA- ha señalado: "Durante la mayor parte del siglo pasado las mujeres se vieron marginadas del pleno ejercicio de su ciudadanía política. En América Latina, su reconocimiento como ciudadanas se hace efectivo a mediados del siglo XX a partir de la sanción de leyes de sufragio femenino. Sin embargo, la participación en las elecciones no facilitó el acceso a cargos de representación, en tanto su incorporación a instituciones políticas fue escasa hasta finales de siglo". (7)

En nuestro país, el voto femenino fue consagrado recién en 1947, a través de la Ley 13.010; teniendo un especial protagonismo Eva Perón. La Ley 8.871, denominada Ley Saenz Peña, aprobada el 10 de febrero de 1912, había establecido el voto universal, secreto, obligatorio y *masculino*.

El derecho al sufragio constituyó un importantísimo avance de las mujeres en el plano político. No obstante ello, como fuera señalado, este nuevo derecho no tuvo como correlato el ingreso de las mujeres a las diferentes instituciones del Estado.

La Ley de Cupo Femenino 24.012

El acceso femenino a los cargos políticos va a profundizarse con el proceso de democratización de los países de la región, y particularmente en los años 90, con el dictado de acciones positivas que aseguraron una participación mínima de las mujeres en las listas de los partidos políticos.

Como recuerda el Informe de Human Rights Watch: "En 1991, el Congreso de Argentina -presionado por activistas de derechos de las mujeres que contaban con el apoyo de mujeres políticas- aprobaron una ley de cupo, que obligaba a los partidos políticos a presentar por lo menos un 30 por ciento de candidatas mujeres a los cargos a elegir y en posiciones en donde tuvieran posibilidad de resultar electas". (8)

En efecto, la Ley 24.012, sancionada el 6 de noviembre de 1991, exige a los partidos la observancia de tales exigencias, disponiendo que no serán oficializadas las listas que no cumplan los mencionados requisitos.

Sin perjuicio de ello, la norma generó diferentes tipos de interpretaciones, lo que condujo a que los partidos políticos adoptaran posturas contradictorias, que, en algunas oportunidades, significaron el desconocimiento de los derechos de las mujeres.

Muchas de estas controversias fueron llevadas a la justicia, con lo cual se abrió un proceso de judicialización de la Ley de Cupo.

Estas circunstancias motivaron el dictado del Decreto 1246/00, orientado a aclarar -y garantizar efectivamente- los derechos de las mujeres consagrados en la Ley 24.012.

Más allá de estas controversias, lo cierto es que la Ley de Cupo, aplicable a diputados, senadores y convencionales constituyentes nacionales, significó un fuerte incremento de la participación femenina en el plano legislativo.

Cabe precisar que la Ley 24.012 se hace efectiva en 1993 para la elección de diputados y en 2001 para las candidaturas del Senado.

Con anterioridad a la sanción de la mencionada ley, la Cámara de Diputados de la Nación estaba compuesta por 12 mujeres y 245 varones; lo que significaba un porcentaje del 95% para los diputados y un 5% para las diputadas. (9)

La vigencia de la Ley de Cupo condujo a un sensible incremento de la participación femenina en la Cámara de Diputados. La renovación del cuerpo en las elecciones posteriores al dictado de la ley fue elevando los porcentajes de diputadas electas: 14%, 27% y 28% en las primeras tres elecciones realizadas con posterioridad a la Ley 24.012.

Luego del dictado del Decreto 1246/00 el porcentaje nunca bajó del 30%. El período 2008-2009 la participación femenina obtiene su más alto ranking, llegando al 40%. (Cuadro A)

En el Senado, había 2 mujeres y 70 varones en el período 2000-2001. Luego de la sanción de la Ley de Cupo la cámara fue conformada por 25 senadoras y 47 senadores. El porcentaje había pasado del 3% al 35%. La mayor representación femenina en la cámara alta se logró en período 2004-2007, con un 43% de senadoras. (Cuadro B)

Esta legislación igualitaria llevó al país a convertirse en pionero en el mundo en la implementación de medidas de acción positiva, orientadas a revertir la histórica discriminación sufrida por las mujeres en el plano político. Por caso, de acuerdo a datos del PNUD, la Cámara de Diputados ocupa el 12º lugar en el ranking de países con la mayor presencia femenina, mientras que el Senado de la Nación obtiene el 6º lugar. (10)

Lo propio afirma el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género -ELA- "Esto ubica a la Argentina entre los países con las tasas más altas de representación parlamentaria femenina en el mundo, muy por encima del promedio mundial -19%- y regional -22%-. (11)

La aplicación de la Ley de Cupo condujo también a que las legislaturas provinciales ampliaran la participación femenina. No obstante, la evolución de

las legislaturas provinciales muestra una realidad menos alentadora; ya que en solo diez parlamentos locales las mujeres alcanzan o superan el 30%, a pesar que en la mayoría de las provincias hay ley de cupo.

Volviendo a la realidad nacional, si bien es cierto que la Ley 24.012 significó un sustancial avance para las mujeres en el plano legislativo, cabe advertir que esa mayor presencia femenina en el Congreso Nacional no se tradujo en similares conquistas en los diferentes puestos del poder del Parlamento.

En efecto, las mujeres se encuentran excluidas de los cargos de liderazgo y conducción. Recién en 2004 la diputada Encarnación Lozano alcanza la vicepresidencia tercera del cuerpo. Por su parte, Miriam Curletti, en 2004 va a ser la primera mujer que ocupe un cargo de vicepresidenta en el Senado. Será solo en 2012, con la designación de Beatriz Rojkes de Alperovich, cuando una mujer alcanza la Presidencia Provisional del Senado. (Cuadro C)

En la misma orientación, la discriminación femenina también tiene lugar en los cargos administrativos del Congreso Nacional. Por caso, en el Senado todos los puestos de poder están en manos de los hombres y en la Cámara de Diputados, de los 8 máximos cargos, sólo una mujer ocupa uno de ellos: la prosecretaría parlamentaria. (Cuadro D y Cuadro E)

En suma, como advierte el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género “Un mayor número de mujeres en puestos legislativos significa un avance en términos de representación democrática pero no necesariamente refleja un mayor compromiso con la igualdad de género....En definitiva, la identificación de una diferenciación jerárquica y funcional dentro de las legislaturas entre legisladores y legisladoras, independientemente de la composición de las cámaras por sexo, sugiere que un mayor número de mujeres no garantiza una mayor igualdad en estas instituciones. Será necesario entonces, apoyar la contribución de la ley de cupo con nuevas medidas que permitan avanzar en la equidad de las relaciones de género en los ámbitos públicos y privados”. (12)

Marginación Ejecutiva -Nacional y Provincial-

En el punto anterior se ha visto que, más allá del protagonismo femenino en el plano legislativo, proporcionado por la Ley de Cupo, las mujeres continúan discriminadas en los principales cargos ejecutivos del Congreso.

En el Poder Ejecutivo Nacional el acceso a puestos de poder es aún más limitado; lo cual resulta un tanto paradójico, si se tiene en cuenta que ese poder es encabezado, precisamente, por una mujer: Cristina Fernández de Kirchner.

En efecto, de los 16 ministerios que existen, incluida la Jefatura de Gabinete de Ministros, en solo 4 de ellos sus titulares son mujeres. Se trata del Ministerio de Cultura, a cargo de Teresa Parodi, el Ministerio de Desarrollo Social,

encabezado por Alicia Kirchner, el Ministerio de Industria, cuya titular es Débora Giorgi y, por último, el Ministerio de Seguridad, a cargo de María Cecilia Rodríguez. (Cuadro F)

En este contexto, la discriminación de las mujeres se torna mucho más marcada en el plano de las secretarías. Ello es así, dado que hay 60 secretarías a cargo de hombres y solo 7 a cargo de mujeres. (Cuadro G)

El limitado acceso de las mujeres en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional se ve reflejado también en el plano provincial.

En efecto, de las 23 provincias argentinas, solo 3 están gobernadas por mujeres. Además, se trata de provincias de reducida población, como Catamarca, Tierra del Fuego y Santiago del Estero. (Cuadro H)

En forma correlativa a lo que sucede en el escenario nacional, la distribución de los cargos de poder en los ejecutivos provinciales muestra una marcada desigualdad en perjuicio de las mujeres. Según datos del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, a 2008, las mujeres ocupaban el 15% de los ministerios y el 26% de las secretarías.

Discriminación en el Pago Chico

Por último, cabe referirse a la participación femenina en las intendencias y comunas locales, en donde tiene lugar también una marcado discriminación.

En primer lugar, cabe señalar que la reforma de la Constitución Nacional de 1994 consolidó la autonomía municipal. Dana Montalvo afirma que: “La reforma constitucional ahonda en el reconocimiento a la entidad municipal y ordena su autonomía. Avanza en este terreno de modo muy significativo. Supera considerablemente lo previsto por la Constitución histórica en sus artículos 1º y 5º. Ya no sólo impone a las provincias la organización de su régimen municipal -art.5º-, sino que exige a cada una de ellas que aseguren la autonomía municipal reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero -art.123º-. La declaración constitucional de la autonomía municipal permite afirmar que la Constitución reformada es *municipalista*, su texto revaloriza el rol de esta institución que hace a la vida en democracia”. (13)

En este marco institucional, la organización municipal de cada una de las provincias varía considerablemente. Existen diferentes estructuras institucionales, en donde tienen lugar regiones, departamentos, distritos, partidos, comunas, municipios, de primera, segunda y tercera, comisionados, comisiones de fomento, comisiones municipales, comunas rurales, etc.

Cassagne, alude al mayor o menor grado de autonomía de los municipios, afirmando que “Esta formulación constitucional permite mantener la configuración de diferentes tipos de regímenes municipales como los llamados municipios de carta o convención, que atribuyen competencia a las municipalidades para dictar sus propias cartas orgánicas, y por otra parte, los municipios de delegación, donde esta atribución compete a la legislatura provincial”. (14)

Sin perjuicio de estas precisiones, cabe señalar que se ha logrado recabar información respecto de 1575 autoridades locales, de diferente envergadura institucional.

No obstante ello, a los efectos de este trabajo solo importa tener en cuenta que se trata de entidades unipersonales, que constituyen la más alta autoridad del departamento, distrito, municipio, partido, comuna, comisionado o comisión de fomento.

Al respecto, se observa que existen 1412 jefaturas locales a cargo de hombres y 163 a cargo de mujeres. En términos porcentuales hay un 90% de intendentes hombres y un 10% de mujeres.

La provincia que cuenta con mayor cantidad de autoridades locales femeninas es Córdoba -56-. No obstante ello, es la provincia de San Luis la que lidera el ranking, ya que el 27% de los intendentes son mujeres, mientras que Córdoba tiene el 13%. (Cuadro I)

Más allá del bajo porcentaje de mujeres titulares de municipios, debe tenerse presente también que, en líneas generales, están a cargo de las comunas de menor población e importancia institucional.

Por caso, solo 3 mujeres gobiernan la ciudad capital de la provincia. Se trata de los casos de Rossana Artero, en Rawson, Chubut; Aída Beatriz Ayala, en Resistencia, Chaco y Blanca Osuna, intendenta de la ciudad de Paraná, capital de Entre Ríos. La mujer que encabeza el municipio con mayor cantidad de población es Mónica Fein, en Rosario. (Cuadro J)

Existen tres provincias en donde no hay mujer alguna al frente de la comuna local: Mendoza, La Rioja y Tierra del Fuego. Por su parte, San Juan, Jujuy y Santa Cruz tienen solo una jefa comunal. La Provincia de Buenos Aires está por debajo de la media nacional, con 8 intendentas, lo que representa el 6% del total provincial.

Conclusión

En el presente trabajo se analizó el acceso de las mujeres a los cargos políticos, en el plano ejecutivo y legislativo, mostrando las diferencias existentes en uno y otro caso.

Por un lado, la Ley 24.012, conocida como Ley de Cupo Femenino, sancionada en 1991, permitió un fuerte incremento en la participación de la mujer en el Congreso Nacional.

Este decidido aumento del protagonismo femenino que experimentó el Congreso Nacional tuvo su correlato, con diversos matices, en diversas legislaturas provinciales.

La adopción de este tipo de políticas públicas convirtió a nuestro país en pionero en la promoción de medidas positivas para garantizar el acceso femenino a los cuerpos políticos.

De todos modos, la presencia femenina en las cámaras no significó una similar presencia en los cargos de poder parlamentario.

Paralelamente a esta expansión del papel de la mujer en el plano legislativo; en el terreno ejecutivo la presencia femenina es decididamente baja.

En efecto, de las 23 provincias argentinas, solo 3 están gobernadas por mujeres. Además, como fuera señalado, se trata de provincias de reducida población, como Catamarca, Tierra del Fuego y Santiago del Estero.

En las intendencias, la cantidad de mujeres jefas de gobiernos comunales es del 10%. Al igual que en el caso de los gobiernos de provincias, en líneas generales se trata de intendencias y comunas con escasa población.

Asimismo, en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional las mujeres ocupan 4 ministerios a nivel nacional, mientras que los hombres comandan 12. La discriminación se profundiza en las estructuras de menor rango, dado que hay 60 secretarías a cargo de hombres y solo 7 a cargo de mujeres.

Los datos permiten apreciar, entonces, un disímil acceso por parte de las mujeres en el plano legislativo y ejecutivo.

Como fuera advertido, la Ley de Cupo Femenino ha sido la principal causa de la fuerte presencia de legisladoras en los parlamentos. Este hecho pone de manifiesto la importancia de las acciones positivas como medidas para combatir la discriminación.

Por su parte, la escasa participación femenina en gobernaciones e intendencias no puede ser remediada mediante normas de acción positiva tradicionales, dado que se trata de cargos unipersonales.

En ese contexto, posibilitar una mayor presencia de la mujer en el plano ejecutivo resultará una tarea más compleja; dado que requerirá del dictado de

una diversa y compleja gama de medidas jurídicas, orientadas a facilitar la presencia femenina en el espacio público.

Por último, y sin perjuicio de destacar la importancia de la legislación, es necesario también promover un cambio cultural en la sociedad, encaminado a eliminar las barreras que impiden un escenario político igualitario y sin discriminaciones entre hombres y mujeres.

Bibliografía

1. Maurino, Gustavo. Pobreza y Discriminación. La protección constitucional para los más humildes.
2. Orlando, Federico. Las distinciones entre nacionales y extranjeros en la jurisprudencia de la CSJN; la saga Hoft, Gottschau y Reyes Aguilera y algunos interrogantes pendientes.
3. Abramovich, Víctor. De las violaciones masivas a los patrones estructurales. Nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
4. Alegre, Marcelo y Gargarella, Roberto. El derecho a la igualdad.
5. Maurino, Gustavo. Ob cit.
6. Human Rights Watch. Acceso de las mujeres a los anticonceptivos y al aborto en Argentina. 2005. Vol. 17.
7. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. Detrás del número. Un estudio sobre las trayectorias políticas de mujeres y varones en las legislaturas argentinas. 20113.
8. Human Rights Watch.
9. Fundación Directorio Legislativo. Informe Especial. A 20 años de la Ley de Cupo Femenino. 2013.
10. Informe PNUD. Publicado en página oficial INADI.
11. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. Ob cit.
12. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. Ob cit.
13. Dana Montalvo. Salvador. La autonomía municipal. Fundación del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. La Plata. Universidad Notarial Argentina. Instituto de Derecho Municipal Y Urbanístico. Serie Monográficas n° 1. 1982.
14. Cassagne. Juan Carlos. Derecho Administrativo. Tomo I. Abeledo Perrot. 2000.

Cuadro A
Cámara de Diputados de la Nación

Periodo	Varones	Mujeres	Porcentaje Varones	Porcentaje Mujeres
1992-1993	245	12	95%	5%
1994-1995	221	36	86%	14%
1996-1997	188	69	73%	27%
1998-1999	185	72	72%	28%
2000-2001	190	67	74%	26%
2002-2003	180	77	70%	30%
2004-2005	173	84	67%	33%
2006-2007	166	91	65%	35%
2008-2009	155	102	60%	40%
2010-2011	158	99	61%	39%
2012-2013	161	96	62%	38%

La Ley de Cupo Femenino se implementa a partir del período 1994.
Fuente Fundación Directorio Legislativo. La representación femenina en el Congreso.

Cuadro B

Cámara de Senadores de la Nación

Periodo	Varones	Mujeres	Porcentaje Varones	Porcentaje Mujeres
2000-2001	70	2	97%	3%
2002-2003	47	25	65%	35%
2004-2005	41	31	57%	43%
2006-2007	41	31	57%	43%
2008-2009	44	28	61%	39%
2010-2011	46	26	63%	37%
2012-2013	45	27	62%	38%

La Ley de Cupo Femenino se implementa a partir del período 2002.

Fuente Fundación Directorio Legislativo. La representación femenina en el Congreso.

Cuadro C
Autoridades Parlamentarias en las Cámaras del Congreso

Período Legislativo	Diputados	Senado
2000-2001	No hubo	No hubo
2002-2003	No hubo	No hubo
2004-2005	Vicepresidente 3era: Encarnacion Lozano	Vicepresidente 1era: Lic. Miriam Belen Curletti
2006-2007	Vicepresidente 1era: Patricia Vaca Narvaja Vicepresidente 3era: Graciela Camaño	Vicepresidente 1era: Lic. Miriam Belen Curletti
2008-2009	Vicepresidente 1era: Patricia Vaca Narvaja	Vicepresidente 2da: Dra. Liliana Negre de Alonso
2010-2011	Vicepresidente 2da: Patricia Susana Fadel	No hubo
2012-2013	Vicepresidente 1era: Norma Abdala de Matarazzo Vicepresidente 3era: Alicia Ciciliani	Presidenta Provisional: Beatriz Rojkes de Alperovich

Fuente Fundación Directorio Legislativo. La representación femenina en el Congreso.

Cuadro D**Autoridades Administrativas Senado de la Nación**

Cargo	Hombre	Mujer
Secretario Administrativo	X	
Secretario Parlamentario	X	
Prosecretario Administrativo	X	
Prosecretario Parlamentario	X	
Prosecretario de Coordinación Administrativa	X	

Fuente: Página Oficial Senado de la Nación

Cuadro E**Autoridades Administrativas Diputados de la Nación**

Cargo	Hombre	Mujer
Secretario Administrativo	X	
Secretario Parlamentario	X	
Prosecretario Administrativo	X	
Prosecretaria Parlamentaria		X
Prosecretario de Coordinación	X	
Secretario General de Presidencia	X	
Prosecretario General de Presidencia	X	

Fuente: Página Oficial Senado de la Nación

Cuadro F
Poder Ejecutivo Nacional
Jefatura de Gabinete de Ministros y Ministerios

Cargo	Hombre	Mujer
Jefatura de Gabinete	X	
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva	X	
Ministerio de Cultura		X
Ministerio de Defensa	X	
Ministerio de Desarrollo Social		X
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	X	
Ministerio de Educación	X	
Ministerio de Interior y Transporte	X	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	X	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca	X	
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios	X	
Ministerio de Industria		X
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	X	
Ministerio de Salud	X	
Ministerio de Seguridad		X
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	X	

Fuente: Página Oficial Presidencia de la Nación

Cuadro G
Poder Ejecutivo Nacional
Secretarías

Cargo	Hombre	Mujer	Porcentaje hombres	Porcentaje mujeres
Secretarios de Estado	60	7	89%	11%

Fuente: Página Oficial Presidencia de la Nación

Cuadro H
Gobernaciones de la República Argentina

Provincia	Hombres	Mujeres
Córdoba	X	
San Luis	X	
Tucumán	X	
Tierra del Fuego		X
Formosa		
Chubut	X	
Santa Cruz	X	
San Juan	X	
La Rioja	X	
Catamarca		X
Salta	X	
Jujuy	X	
Corrientes	X	
Chaco	X	
Mendoza	X	
Neuquen	X	
La Pampa	X	
Misiones	X	
Buenos Aires	X	
Santa Fé	X	
Entre Ríos	X	
Rio Negro	X	
Santiago del Estero		X

Fuentes. Páginas Oficiales de Provincias

Cuadro I
Intendentes e Intendentas Argentinos.

Fuentes: Paginas Oficiales de Provincia, Federacion Argentina de Municipios y Gobierno Local.
El Portal de los Municipios

Provincia	Total	Hombres	Mujeres	Porcentajes Hombres	Porcentajes Mujeres
San Luis	67	49	18	73%	27%
Chaco	68	58	10	85%	15%
Córdoba	427	371	56	87%	13%
Corrientes	68	60	8	88%	12%
Santiago del Estero	28	25	3	89%	11%
Chubut	47	42	5	89%	11%
Neuquen	57	51	6	89%	11%
Río Negro	39	35	4	90%	10%
Santa Fé	51	46	5	90%	10%
Tucumán	123	112	11	91%	9%
La Pampa	79	72	7	91%	9%
Misiones	75	69	6	92%	8%
Salta	61	57	4	93%	7%
Entre Ríos	77	72	5	94%	6%
Buenos Aires	135	127	8	94%	6%
Catamarca	36	34	2	94%	6%
Formosa	37	35	2	95%	5%
San Juan	19	18	1	95%	5%
Santa Cruz	21	20	1	95%	5%
Jujuy	21	20	1	95%	5%
Tierra del Fuego	3	3	0	100%	0%
La Rioja	18	18	0	100%	0%
Mendoza	18	18	0	100%	0%
TOTAL	1575	1412	163		
	100%	90%	10%		

Cuadro I
Intendentes e Intendentas de ciudades capitales de Provincias

Provincia	Ciudad Capital	Hombres	Mujeres
Córdoba	Córdoba	X	
San Luis	San Luis	X	
Tucumán	San Miguel de Tucumán	X	
Tierra del Fuego	Ushuaia	X	
Formosa	Formosa		
Chubut	Rawson		X
Santa Cruz	Río Gallegos		
San Juan	San Juan		
La Rioja	La Rioja		
Catamarca	Catamarca		
Salta	Salta		
Jujuy	San Salvador		
Corrientes	Corrientes	X	
Chaco	Resistencia		X
Mendoza	Mendoza	X	
Neuquen	Neuquén	X	
La Pampa	Santa Rosa	X	
Misiones	Posadas	X	
Buenos Aires	La Plata	X	
Santa Fé	Santa Fé	X	
Entre Ríos	Paraná		X
Rio Negro	Viedma	X	
Santiago del Estero	Santiago del Estero	X	

Fuentes. Páginas Oficiales de Provincias